

REAL DECRETO 1619/2012 , POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACION.

ESTA DISPOSICION ENTRA EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2013.

- OBLIGACION DE EXPEDIR, ENTREGAR Y CONSERVAR JUSTIFICANTES DE LAS OPERACIONES.

Los empresarios o profesionales están obligados a expedir y entregar, en su caso, factura y otros justificantes por las operaciones que realice en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, así como a conservar copia o matriz de aquellos. Igualmente, están obligados a conservar las facturas u otros justificantes recibidos de otros empresarios o profesionales por las operaciones de las que sean destinatarios y que se efectúen en desarrollo de la citada actividad. Deberá expedirse factura y copia de ésta en todo caso en las siguientes operaciones:

- a) Aquellas en las que el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal.
- b) Las entregas de bienes destinados a otro Estado miembro (operaciones intracomunitarias).
- c) Las entregas de bienes que sean objeto de Impuestos Especiales.
- d) Las entregas de bienes expedidos o transportados fuera de la CEE.
- e) Las entregas de bienes que han de ser objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición.
- f) Aquellas de las que sean destinatarias personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales.

- EXCEPCIONES DE LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURAS:

No existirá obligación de expedir facturas por las siguientes operaciones:

- a) Las operaciones exentas del Impuesto sobre el valor añadido, en virtud de lo establecido en el artículo 20 de su ley reguladora, con excepción de ciertas operaciones citadas en los apartados 2º, 3º, 4º, 5º, 15º, 20º, 21º, 22º, 24º y 25º.
- b) Las realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de actividades a las que sea de aplicación el Régimen Especial de recargo de equivalencia.
- c) Las realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de actividades por las que se encuentren acogidos al Régimen Simplificado de Impuesto, salvo que la determinación de las cuotas devengadas se efectúe en atención al volumen de ingresos.
- d) Aquellas otras en las que así se autorice por el departamento de gestión tributaria de la AEAT.
- e) Las realizadas por empresarios o profesionales por las operaciones realizadas en el desarrollo de las actividades que se encuentran acogidas al Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y pesca.

TIPOS DE FACTURA: Completa u ordinaria y simplificada (desaparecen los tickets).

CONTENIDO DE LA FACTURA COMPLETA U ORDINARIA.

Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación:

- a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.
- b) La fecha de su expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario a realizar las operaciones.
- d) Número de identificación fiscal de expedidor y destinatario de la factura.
- e) Domicilio tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.
- f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, incluyéndose el precio unitario sin impuestos de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- g) El tipo o tipos impositivos aplicados a las operaciones.
- h) La cuota tributaria que se repercute, que deberá consignarse por separado.
- i) La fecha en que se han efectuado las operaciones que se documentan, siempre que se trate de una fecha distinta a la de la expedición de la factura.
- j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del impuesto, indicación de los preceptos del impuesto que declaran tal operación exenta.
- k) En las entregas de medios de transporte nuevos se estará a lo que establece el artículo 25 de la ley del impuesto.
- l) En el caso que sea el adquirente o destinatario de la entrega quien expida la factura en lugar del proveedor, deberá aparecer la mención "facturación por el destinatario".
- m) En el caso de que el Sujeto Pasivo del impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención Inversión del Sujeto Pasivo.
- n) En el caso de aplicaciones de regímenes especiales la mención del régimen especial aplicado.
- o) Deberá especificarse por separado la parte de base imponible correspondiente a cada uno de los tipos del impuesto aplicados, incluso la parte que esté exenta.

CONTENIDO DE LAS FACTURAS SIMPLIFICADAS:

- 1) La obligación de expedir factura podrá ser cumplida mediante la expedición de factura simplificada y copia de esta en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Cuando su importe no exceda de 400 €, Impuesto sobre el valor añadido incluido.
 - b) Cuando deba expedirse una factura rectificativa.
- 2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los empresarios profesionales podrán igualmente expedir factura simplificada y copia de esta cuando su importe no exceda de 3.000 €, IVA incluido, en las operaciones que se describen a continuación:
 - a) Ventas al por menor, incluso las realizadas por fabricantes o elaboradores de los productos entregados.
 - b) Ventas o servicios en ambulancia.

- c) Ventas o servicios al domicilio del consumidor.
- d) Transportes de personas y sus equipajes.
- e) Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes bares, cafeterías o establecimientos similares.
- f) Servicios prestados por salas de baile y discotecas.
- g) Servicios telefónicos mediante la autorización de cabinas telefónicas.
- h) Servicios de peluquería y los prestados por institutos de belleza.
- i) Revelado de fotografías y servicios prestados por estudios fotográficos.
- j) Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
- k) Alquiler de películas.
- l) Servicios de tintorería y lavandería.
- m) Utilización de autopistas de peaje.

No podrán expedirse facturas simplificadas en operaciones intracomunitarias o sujetas a impuestos especiales.

3) Las facturas simplificadas y sus copias contendrán los siguientes datos y requisitos:

- a) Número y, en su caso serie. La numeración de las facturas simplificadas dentro de cada serie será correlativa.
Se podrán expedir facturas simplificadas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, entre otros, en los siguientes casos:
 - 1º Cuando el obligado a su expedición cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones.
 - 2º Cuando el obligado a su expedición realice operaciones de distinta naturaleza.
 - 3º Las rectificativas.
 - b) La fecha de su expedición. Fecha en que se han efectuado las operaciones siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.(Contenido nuevo)
 - c) Número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social del obligado a su expedición.
 - d) La identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados.(Contenido nuevo)
 - e) Tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión "IVA incluido".
 - f) Contraprestación total.
 - g) En caso de facturas rectificativas, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificada y de las especificaciones que se modifican.(contenido nuevo)
- 4) Cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional y así lo exija, el expedidor de la factura simplificada deberá hacer constar, además, los siguientes datos:**
- a) **Número de identificación fiscal y domicilio del destinatario de las operaciones.**

b) La cuota tributaria que, en su caso, se repercute, que deberá consignarse por separado.

Cuando el departamento de Gestión Tributaria de la AEAT aprecie que las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate, o bien las condiciones técnicas de expedición de

las facturas simplificadas, recomienden en la consignación de mayores o menores menciones de las señaladas en los apartados anteriores, podrá exigir la inclusión de menciones adicionales, o autorizar la expedición de facturas simplificadas que no incluyen algunas de las menciones señaladas en los apartados 3 y 4 anteriores.

Plazo para la expedición de las facturas:

- 1- Las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizarse la operación. No obstante, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, las facturas deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación.
- 2- En las entregas de bienes comprendidas en el artículo 75.Uno. 8º de la Ley del Impuesto , las facturas deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente.

El Decreto también regula otros aspectos importantes de la expedición de facturas, tales como, entre otros, los que hacen referencia a las facturas electrónicas, las facturas recapitulativas, el duplicado de facturas, las facturas rectificativas, la obligación de la remisión de las facturas , la obligación de conservación de facturas, etc. El Decreto está a su disposición en estas oficinas y si lo solicitan se lo remitiremos.

Barcelona, Diciembre 2012